

Barranquilla, 2 mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-092 Demandante: FADID ANTONIO QUINTERO GALINDO Demandada: WILLIAM BELTRÁN AVENDAÑO PROPIETARIO DE MUEBLES ESPECIALES
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-092 Demandante: FADID ANTONIO QUINTERO GALINDO Demandada: WILLIAM BELTRÁN AVENDAÑO PROPIETARIO DE MUEBLES ESPECIALES
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MELISSA ANDREA MARQUEZ MANGONES, quien actúa en representación del señor FADID ANTONIO QUINTERO GALINDO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor FADID ANTONIO QUINTERO GALINDO, presentó demanda ordinaria contra:

- WILLIAM BELTRÁN AVENDAÑO, propietario de MUEBLES ESPECIALES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
-
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11: Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, parándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

Los hechos 4, 9 mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas, que debe ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

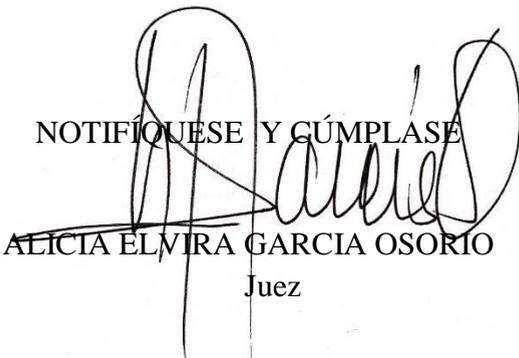
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor FADID ANTONIO QUINTERO GALINDO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dra. MELISSA ANDREA MARQUEZ MANGONES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 03-05-2023, se
notifica auto de 02-05-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°071
El secretario
Dairo Marchena Berdugo